

19506150

NOMBRE DEL EMPLEADOR	DIRECCION DEL EMPLEADOR
PAYLES Y COMPLEMENTOS ELASTICOS LTDA.	CRA. 20 # 16-25 TIT. 7428573
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIRECCION DEL TRABAJADOR
JEAN FERNANDO RIVERERO PEREIRO	CRA. 20 # 16-25 TIT. 7428573
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑA EL TRABAJADOR
BELLIO (CAUCUCIA), 07-07-1953 COLOMBIANO	MECANICO
SALARIO ORDINARIO / INTERVALO VALOR	VALOR EN LETRAS
() () () 3,500.000,00	DOS MILQUINIENTOS CUMPLETOS MIL PESOS M.C.TE.
PERIODOS DE PAGO	FECHA DE INICIACION DE LABORES
QUINCENAL	11 DE AGOSTO DE 2011
LUGAR DONDE DESSEMPEÑARA SUS LABORES	CUIDA DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR
CRA. 20 # 16-25	BOGOTÁ
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anular el convenio inferior a un año)	VENCE EL DIA
DIAS (3) MESES	21 DE OCTUBRE DE 2011

forma plurivale

MIRROPIBIBIADIVACUILLAZIONE SEQUINIELLEPIBIRQUICESTITUTTO

Continúa al verso IIIA

RIVOLUZIONE

teniéndose como suya para todos los efectos, la última que haya reportado por escrito al EMPLEADOR.

que se indican a continuación:

Page

CLÁUSULAS ADICIONALES

FECHA: 01 DE AGOSTO DE 2011

C.C.N

(10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos ses el treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional

[illegible][illegible]

C.C. Ng

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

TESTING

C.C. Mc

En este documento, la cual hará parte del expediente donde deberán consignarse los datos en que se efectúe la modificación.

[illegible]

Tipo de beneficio		Cuando
1.		
2.		
4. Reducción del salario en especie: la ley 35/90 ordena expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponde a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la siguiente tabla:		
En todo caso este concepto no puede superar más del 50% de la totalidad del salario o parte del 30% cuando El TRABAJADOR devenga el salario mínimo legal. Un concepto de salario se refiere así:		
El concepto de salario en especie es:		



OTRO SI

www.PCPideasquefluyen.com

En la ciudad de Bogotá, el 05 de Septiembre de 2016 se reunieron en las instalaciones de PARTES Y COMPLEMENTOS PLASTICOS SAS el señor LUIS JAVIER ARANGO BERRIO, mayor de edad, vecino (a) de Bogotá, identificado (a) con C.C. No: 98564729, expedida en Envigado, quien actúa en representación de PARTES Y COMPLEMENTOS PLASTICOS SAS con NIT 800027765-5 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL EMPLEADOR, por una parte, y por la otra, JUAN FERNANDO RESTREPO BERRIO, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Bogotá, identificado (a) con la C.C. No: 8409075 expedida en Bello, Antioquia, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL EMPLEADO, con el fin de modificar los términos del contrato de trabajo vigente entre las partes desde el 01 de agosto 2011, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se incluye la cláusula UNDECIMA. – Convenien las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore EL (LA) EMPLEADO (A), durante la relación laboral, pertenecen al EMPLEADOR, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la comisión de la Comunidad Andina de Naciones y los artículos 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011. En consecuencia tendrá EL EMPLEADOR el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, mejoras, diseños o esquemas, respetándose el derecho a EL (LA) EMPLEADO (A) de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. Igualmente convienen las partes que los derechos patrimoniales de las obras literarias o artísticas protegidas por el Derecho de Autor, creadas por EL (LA) EMPLEADO (A) con ocasión de la relación laboral, pertenecen al EMPLEADOR entendiéndose por las partes que hay una cesión de derechos patrimoniales a título universal y total, por lo que no se requiere autorización alguna de conformidad con los artículos 9 y 30 de la Decisión 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y los artículos 3, Lit a), 182 de la Ley 23 de 1982 y 30 de la Ley 1450 de 2011. En caso que se requiera por alguna autoridad de cualquier país un documento que acredite la cesión de cualquiera de los derechos de propiedad intelectual referentes a este contrato, para efectos de demostrar la titularidad sobre el mismo, EL (LA) EMPLEADO (A) se obliga a suministrarlo al EMPLEADOR.

SEGUNDO: Las demás cláusulas del contrato de mantendrán intactas.

Para constancia se firma el presente Otro si en Bogotá el día 01 de agosto de 2011, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR



PCP
IDEAS QUE FLUYEN

Partes y Complementos Plásticos SAS
Carrera 20 No. 16-25 PRX 4-571 7428373
Bogotá - Colombia

www.PCPideasquefluyen.com - info@pcplastics.com



19420547

trabajo, regido además por las siguientes cláusulas

contrato de trabajo

Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 34/96

(3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y podrá sucesivamente.

pago de horas extras

cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 *ibidem*.

período.

acto como faltas graves la violación a las obligaciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato

propiedad intelectual razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional

Continúa al dorso  REV. 06-2005

© 1995. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de IFGOS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

DÉCIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de direccion, tendiendose como suya para todos los efectos, la última que haya reportado por escrito al EMPLEADOR.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recae El TRIBUNAL en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CLÁUSULAS ADICIONALES:

EL TRABAJADOR Santiago Contreras
C.C. N° 8956962

C.C.N° 0170906

C.C. №

C. Nº	C. Nº
NOTA. Las modificaciones al presente contrato podrán efectuarse en una hoja anexa a este documento. En tal caso, parte del mismo, donde deberán consignarse los nombres y firmas de los partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.	NOTA. Las modificaciones al presente contrato podrán efectuarse en una hoja anexa a este documento. En tal caso, parte del mismo, donde deberán consignarse los nombres y firmas de los partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.
NOTA. Salvo errores, Salvo ingreso. En el caso de pagar un salario integral, debe reportarse en el mismo en ningún caso el 100% de la suma de los salarios integrales de los trabajadores que se encuentren en el mismo por ciento (50%) del costo de sueldo y el otro 50% del costo de sueldo.	NOTA. Salvo errores, Salvo ingreso. En el caso de pagar un salario integral, debe reportarse en el mismo en ningún caso el 100% de la suma de los salarios integrales de los trabajadores que se encuentren en el mismo por ciento (50%) del costo de sueldo y el otro 50% del costo de sueldo.
NOTA. Salvo errores, Salvo ingreso. En el caso de pagar un salario integral, debe reportarse en el mismo en ningún caso el 100% de la suma de los salarios integrales de los trabajadores que se encuentren en el mismo por ciento (50%) del costo de sueldo y el otro 50% del costo de sueldo.	NOTA. Salvo errores, Salvo ingreso. En el caso de pagar un salario integral, debe reportarse en el mismo en ningún caso el 100% de la suma de los salarios integrales de los trabajadores que se encuentren en el mismo por ciento (50%) del costo de sueldo y el otro 50% del costo de sueldo.

C.C.N⁴

3. Definición de pagos no sualidos: De conformidad con la Ley 50/90, es posible pagar en forma de trabajo sucesivos. Es una forma especial creada por la Ley 50/90 y amparada por la

Art. 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 89

Tipo de beneficio	Cuánta
-------------------	--------

1
 2
 3
 4

[illegible]

0.0 0.5 1.0 1.5 2.0 2.5 3.0 3.5 4.0 4.5 5.0

10

OTRO SI

En la ciudad de BOGOTÁ, el 05 de Septiembre de 2016 se reunieron en las instalaciones de PARTES Y COMPLEMENTOS PLASTICOS SAS el señor LUIS JAVIER ARANGO BERRIO, mayor de edad, vecino (a) de Bogotá, identificado (a) con C.C. No: 98564729, expedida en Envigado, quien actúa en representación de PARTES Y COMPLEMENTOS PLASTICOS SAS con NIT 800027765-5 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL EMPLEADOR, por una parte, y por la otra SANTIAGO GONZALEZ ECHEVERRY, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Bogotá, identificado (a) con la C.C. No: 8356962 expedida en Envigado y quien para los efectos del presente documento se denominará EL EMPLEADO, con el fin de modificar los términos del contrato de trabajo vigente entre las partes desde el 01 de octubre de 2010, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se incluye la cláusula DECIMA SEGUNDA – Convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore EL (LA) EMPLEADO (A), durante la relación laboral, pertenecen al EMPLEADOR, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la comisión de la Comunidad Andina de Naciones y los artículos 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011. En consecuencia tendrá EL EMPLEADOR el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, mejoras, diseños o esquemas, respetándose el derecho a EL (LA) EMPLEADO (A) de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. Igualmente convienen las partes que los derechos patrimoniales de las obras literarias o artísticas protegidas por el Derecho de Autor, creadas por EL (LA) EMPLEADO (A) con ocasión de la relación laboral, pertenecen al EMPLEADOR entendiéndose por las partes que hay una cesión de derechos patrimoniales a título universal y total, por lo que no se requiere autorización alguna de conformidad con los artículos 9 y 30 de la Decisión 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y los artículos 3, lit a), 182 de la Ley 23 de 1982 y 30 de la Ley 1450 de 2011. En caso que se requiera por alguna autoridad de cualquier país un documento que acredite la cesión de cualquiera de los derechos de propiedad intelectual referentes a este contrato, para efectos de demostrar la titularidad sobre el mismo, EL (LA) EMPLEADO (A) se obliga a suministrarlo al EMPLEADOR.

SEGUNDO: Las demás cláusulas del contrato de mantendrán intactas.

Para constancia se firma el presente Otro si en Bogotá el día 01 de octubre de 2016 en dos (2) ejemplares de idéntico tenor.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

